



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación por erradicar los feminicidios y los actos de violencia en contra de las mujeres no es actual, en 1945 la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió como violencia *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto como si se produce en la vida pública como en la privada"*.

El marco jurídico de protección del derecho a una vida libre de violencia es muy amplio, a nivel internacional se ha reflejado el reconocimiento a través de las Convenciones para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), las cuales obligan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El antecedente para la conformación e incorporación del tipo penal de feminicidio, así como la declaratoria de alerta de genero fue el caso del campo algodouero, ya que tras un procedimiento de investigación la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2009, condenó al Estado mexicano por la violación a los derechos humanos en los casos de feminicidio en Juárez, ya que lo responsabiliza por *"la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; falta de prevención de estos crímenes, pese al*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desesperación", así como la debida diligencia en la investigación de asesinatos y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En el año 2007 el gobierno federal publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que por primera vez implementa la Alerta de Violencia contra las mujeres con la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Este mecanismo se activa para alertar a los gobiernos locales y a la población en general sobre la urgencia de detener los feminicidios, el acoso callejero, laboral, escolar o doméstico, para garantizar una vida libre de desigualdades.

Desde la entrada en vigencia de la ley, la Alerta de Violencia de Género se ha declarado en 13 ocasiones:

1.- Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepanitla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.

2.- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

3.- Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

4.- Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

5.- Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

6.- Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

7.- Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

8.- Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

9.- San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

10.- Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

11.- Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

12.- Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

13.- Veracruz: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Ciudad de México, ha sido pionera en la protección de los derechos humanos de las mujeres y conformó un grupo para la elaboración del proyecto de la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual entró en vigor en 2008, encauzando a los tres niveles de gobierno local, estableciendo políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia, con perspectiva de género y transversalidad en las acciones de gobierno, orientando estas políticas al reconocimiento, promoción, protección y garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dentro de su articulado, se encuentra la emisión de la Alerta de Género y en el Código Penal la tipificación del delito de feminicidio, como adelanto único en el país.

Entre los años 2011 y 2016, se cometieron en la capital del país, 50 feminicidios en promedio; de enero de 2013 a julio de 2017, durante la gestión de Miguel Ángel Mancera dicha alerta no fue emitida pese a tener dentro sus estadísticas a 576 mujeres asesinadas, de las cuales sólo se abrió carpeta de investigación por el delito de feminicidio en 237 casos, lo que significa un 36 % del total de asesinatos de mujeres registrados en todo el país, la Procuraduría General de Justicia Capitalina se ha negado a clasificar los asesinatos de mujeres a feminicidio y los clasificó



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

en la mayoría de los casos, como homicidios simples o suicidio. Por lo que la forma de investigación de los casos carece de un enfoque de género, pese a la existencia de precedentes jurídicos, como la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía, dicha sentencia refiere que *"de manera inmediata, se realicen todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género, la muerte violenta de ***** cumpliendo con el marco constitucional y legal"*, el cual groso modo expresa que toda muerte violenta de una mujer tiene que investigarse de inicio como un feminicidio, es decir, por muerte violenta entendiéndose algunos accidentes, suicidios y muertes con características de violencia siendo la exigencia que en un inicio sean reconocidas estas características y aunque la tipificación del delito de feminicidio como delito autónomo y con protocolo especializado en la investigación ministerial, pericial y policías, se encuentra en estancamiento frente a una realidad de violencia sexual, desapariciones y feminicidios que violentan la integridad de las mujeres.

Sin embargo, el actual gobierno se ha negado de forma sistemática a la emisión de la alerta de violencia de género, negando el reconocimiento real de la situación de violencia que vive las mujeres en la capital, de las cifras anteriores no se han en cuenta la desaparición de mujeres y niñas en los años 2015 a 2016, reportando 2,494 mujeres extraviadas o ausentes de las cuales 836 fueron localizadas y 644 están pendientes de localizar, sumadas a las anteriores las cifras de feminicidio actualizadas se pueden revisar en el mapa interactivo de Salagüero en tiempo real en todo el país.

En días recientes el periódico *"La Jornada"*, da constancia del feminicidio de una mujer de 29 años a manos de su ex pareja, le infringió once puñaladas en el abdomen y tórax, las investigaciones señalan que su agresor era militar y que constantemente la celaba, acosaba y amenazaba por lo que ella decidió terminar con la relación, lo cual motivo a su agresor a atentar contra su vida, las indagatorias señalan que en los últimos días sobre el escritorio de Ana, siempre había un ramo de flores que le enviaba *"Miguel"*, quién buscaba reiniciar la relación, él la citó para darle en persona su ramo de flores, Ana camino hacia Avenida San Jerónimo y debajo del puente vehicular se encontraron, él empuñaba un ramo de flores y un cuchillo, ahora se sabe que no fueron once, sino doce puñaladas, durante el traslado hacia el Hospital Regional Villa Coapa, en Coyoacán, Ana perdió sangre y falleció en el hospital a las 10:51, dejando a una pequeña huérfana.

En 2016 una mujer fue asesinada en Xochimilco, la otra en un hotel de Tlalpan, y una tercera en San Miguel Ajusco, la primera víctima apareció en un campo de cultivo de Xochimilco, se trataba de una joven de alrededor de 30 años, la cual había sido brutalmente ultrajada, se encontraba semidesnuda, con el rostro cubierto con su propia sudadera, su ropa interior había sido desgarrada y la correa de su bolso le rodeaba el cuello, además tenía las uñas rotas por la lucha que libró antes de morir; la segunda llamada Victoria, había celebrado su cumpleaños número 23 al lado de su novio, la encontraron degollada en la villa 20, el novio informó por la madrugada a los empleados del hotel que Victoria permanecería un rato más, al terminar el



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

tiempo de estadía, un empleado fue a tocar a la habitación sin respuesta, sin embargo, este mismo empleado halló manchas de sangre en la cochera, la llave del agua caliente estaba abierta y había vapor por todo el cuarto, a Victoria la colocaron debajo de la regadera y le habían cortado el cuello con un vidrio; dos meses más tarde en San Miguel Ajusco, el cadáver de Abigail apareció en un lote baldío a unos metros de su casa, le destrozaron el cráneo con una piedra, además de morderle los senos y tener signos de violencia sexual, estaba por recibir su título y cédula profesional en gastronomía; y estudiaba derecho; dos causas provocaron su muerte, asfixia por estrangulamiento y traumatismo craneoencefálico, derivado de los severos golpes recibidos, los acusados fueron liberados el mediodía de un lunes y se fugaron del pueblo, los fiscales de Homicidios y el de Tlalpan los liberaron porque no tenían pruebas genéticas para determinar su culpabilidad.

El 2 de mayo de 2017 Lesvy de 29 años, cruzó un paso de cebra en compañía de su novio y el perro de ella, se dirigían hacia la explanada de las facultades de Medicina y Odontología, por la noche se observa a tres jóvenes reunidos en un punto de la explanada; Lesvy, su novio y Carlos, amigo de ambos, alrededor de las 4:08 del 3 de mayo las diferentes cámaras del campus, captan a Lesvy y su novio dando un paseo por la zona, a unos metros del lugar donde encontraron el cuerpo de Lesvy, se observa que tienen una discusión fuerte, él le da un cadenazo en el rostro y se marcha, posteriormente se ve a Jorge, novio de Lesvy, acercarse nuevamente a ella, la toma de los brazos a la altura del cuello, ella lo abraza y se aferra a su cuerpo para detener los golpes, Jorge se marcha y ella lo sigue, en la siguiente escena se ve a ambos en la caseta telefónica.

A las 4:20 se observa al perro de Lesvy siguiendo a Jorge hacia una salida, camina con las manos en los bolsillos y sólo volteo una vez hacia donde se encuentra el cuerpo de Lesvy y patea al perro quien se queda en el punto intermedio entre Jorge y su dueña muerta. Al día siguiente las amigas de Lesvy informan a su familia que no llegó a dormir y que encontraron un cadáver en el campus; Carlos el amigo de ambos señaló en sus declaraciones que Jorge ya le había pegado a Lesvy, le dio un cabezazo en la frente y tuvieron que llamar a la seguridad del hotel. El cuerpo de Lesvy fue hallado en la caseta telefónica en Ciudad Universitaria, y de acuerdo a la procuraduría capitalina la joven rodeo su cuello con el cable telefónico y dejó caer provocándose la muerte por asfixia.

Posteriormente la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, emitió la Recomendación 1/2018 a la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por las violaciones a los derechos humanos, ya que se acreditaron violaciones al debido proceso, acceso a la justicia, a la verdad, a la integridad personal, a la memoria de la persona fallecida y a la intimidad privada con enfoque de derechos humanos, identificando deficiencias de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes obstaculizaron los derechos como víctimas de los padres de Lesvy



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

y les impidieron el acceso a la carpeta de investigación así como violaciones de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En los tres casos al igual que en el caso de Lesvy las víctimas y los familiares fueron re victimizados, ya que se filtró información sensible a los medios de comunicación además de que el lugar de los hechos no fue preservado de forma correcta, se perdieron evidencias y los peritajes por el mal manejo de los indicios fueron contradictorios e inconsistentes, por lo anterior el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio señala que los peritajes en materia de criminalística y medicina forense no se realizan de manera adecuada ya que se encuentran certificados de lesiones incompletos, contradictorios y omisos, además de que en algunos casos se ha dejado fuera evidencia que hubiese podido servir para la confronta de material genético del agresor.

Diversas organizaciones civiles entre las que destacan Justicia Pro Persona A.C. y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C., el 7 de septiembre de 2017 solicitaron al Gobierno de la Ciudad de México la declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres, sin embargo, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), ha retrasado la declaratoria de la misma junto con el Gobierno de la Ciudad de México, ya que el 2 de octubre de 2018 se venció el plazo de los seis meses establecidos en el reglamento para que la CONAVIM, solicitara al titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México el informe en el cual se informe sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por el grupo de trabajo con la finalidad de detener la violencia feminicida, dichas organizaciones manifestaron que el Gobierno de la Ciudad de México solicitó una prórroga y el Grupo de Trabajo la otorgó, desatendiendo de forma pronta y expedita el mecanismo de emergencia diseñado.

A pesar de los avances de armonización de las leyes a los estándares internacionales, persisten los casos de violencia hacia las mujeres en la Ciudad de México, cifras de la última sesión pública del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal de fecha 25 de mayo del año 2018 la Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, se dio atención a 9,990 mujeres; de las cuales 1,405 fueron mujeres víctimas de violencia familiar de primera atención y se detectó que estas sufrieron 4,353 acciones de violencia hacia su persona entendiéndose que una mujer víctima de violencia puede recibir más de un tipo de violencia de forma continua; las 8,073 mujeres restantes fueron atendidas de forma subsecuente o reingresaron a los servicios de la Red, lo cual refleja que el problema persiste. Las Alcaldías con mayor incidencia de violencia hacia las mujeres durante ese periodo fueron Coyoacán, Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac y Gustavo A. Madero, es por ello que se propone la siguiente reforma con la finalidad de dar atención a la emergencia en el territorio.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, párrafo primero, 10, párrafo primero y fracción segunda, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 15, párrafo primero, 29, párrafos primero y segundo, 34, párrafo primero y fracción tercera, 43, párrafo primero, 54, párrafo primero, 75, párrafo primero y 76, párrafo primero; y se **ADICIONA** el artículo 61 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de INMUJERESDF y de las personas titulares de las alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. a la III. ...

Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

I. ...

II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y

III. ...

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

...

Artículo 14. Las medidas de prevención general son aquellas que desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 15. Corresponde a las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías:

I. a la VII. ...

Artículo 29. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México, las alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la red de información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades del Distrito Federal a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único.

Artículo 34. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México deberán:

I. y II. ...

III. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.

Artículo 43. Los titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.

Artículo 44. Las reuniones de la Coordinación Interinstitucional serán presididas por el Titular de la Jefatura de Gobierno y funcionará como Secretaría Ejecutiva la Titular del INMUJERESDF.

Artículo 54. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

61 Ter. Las alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

I. Proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia;

II. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona y dar la atención requerida;

III. Disponer elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia;

IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;

V. Canalizar a la Dirección de Igualdad a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio; y

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Artículo 75. Las dependencias, entidades **de la Ciudad de México y las alcaldías**, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 76. El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias, **entidades de la Ciudad de México y las alcaldías**, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la presente ley.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Signature]
Dip. Yociri Acosta Zermeño

[Signature]
MARTIN PAOILLA S.



[Signature]
Dip. Ana Cristina Hernández Trejo

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de octubre de 2018

ATENTAMENTE

[Signature]
Tereu Ramos Amada

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

[Signature]
ELEAZAR RUBIO
ALDARAN

[Signature]
Iselle

[Signature]
José Eusebio Vargas Bernal

[Signature]
María de Lourdes Paz Reyes

[Signature]
NAZARIO NORBERTO

[Signature]
Dip. Alberto Urincho

[Signature]
Temístocles Villanueva

[Signature]
Mauricio Zúñiga Cerón

[Signature]
Roberto Saldaña

[Signature]
Efraim Morales

[Signature]
LEONOR GOMEZ

[Signature]
Isabella Rosales

[Signature]
Isabel Rodríguez

[Signature]
Alessandra Rao de la Cruz

[Signature]
Ernestina Godoy R.

[Signature]